



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

### DECRETO ALCALDÍA N°002-2024-MDJ/A

Jepelacio, 03 de setiembre de 2024.

#### EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

##### VISTO:

Ordenanza Municipal N°005-2023-MDJ, con fecha de 23 de agosto de 2023, en el cual, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 42° de la Ley N°27972, Orgánica Municipalidad modificatorias, establece que, Decretos Alcaldía establecen normas reglamentarias y aplicación de Ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para correcta eficiente administración municipal resuelven regulan asuntos de orden general y de interés para vecindario, que no sean competencia del Municipal"; asimismo, segundo párrafo artículo 39° de la referida Ley, al que dispone al Alcalde ejerce funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos alcaldía.;

Que, mediante la Ley N°31433, publicada en diario oficial peruano el 06 marzo de 2022, modificaron algunos artículos de la Ley N°27972, entre ellos numeral 36) del artículo 20, mediante el señala que es atribución alcalde: "Convocar, a responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme circunscripción gobierno local".;

Que, según artículo 119-A incorporado a la Ley Orgánica Municipalidades, describe que, audiencias constituyen mecanismos rendición cuentas cuyo objetivo es dar conocer gestión gobierno local, tanto en aspectos presupuestales, también en referidos a los logros de gestión y dificultades impidieron compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo audiencias públicas municipales al año, con finalidad evaluar ejecución presupuestal examinar perspectiva de institución con proyección cierre del año fiscal";

Que, el artículo 148° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley Bases de la Descentralización N°27783, detalla: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo ley.", asimismo, el literal artículo 42° de la ley señalada, determina que, es competencia municipal exclusiva, entre otras: "Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal".;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín  
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".**

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005-2023-MDJ, con fecha 23 de agosto de 2023, se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, que consta de cuatro Títulos, veintiocho artículos, una disposición complementaria;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – CONVOCAR, a la ciudadanía, organizaciones públicas y privadas, sociedad civil, entre otras, a la **"Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Jepelacio"**, conforme cronograma se detalla continuación:

ACTIVIDADES	FECHA
Difusión y convocatoria	Hasta 27 de setiembre de 2024.
Inscripción y registro de participantes (Portal web <a href="https://www.gob.pe/munijepelacio">https://www.gob.pe/munijepelacio</a> ) y/o en Mesa de Partes	Hasta el 27 de setiembre de 2024.
Publicación de Inscritos (Portal web: <a href="https://www.gob.pe/munijepelacio">https://www.gob.pe/munijepelacio</a> )	Hasta 27 de setiembre de 2024.
AUDIENCIA PÚBLICA	Fecha: Viernes , 27 de setiembre del 2024. Hora: 10:00 am. Lugar: Frontis de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR, la Agenda de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en los siguientes términos:

- Ejecución Presupuestal.
- Logros ejecutados.
- Dificultades en la ejecución de actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, lleven a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, como el uso de los recursos públicos de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/munijepelacio>) y, llevar a cabo las acciones de difusión del presente decreto.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sánchez Vallejos  
ALCALDE (e)

